

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN FELICES**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones o alegaciones, sin que ninguna se haya formulado, se eleva a definitivo el acuerdo municipal de fecha 25 de julio de 2017, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal núm. 10 reguladora de la tasa por uso de los servicios de cementerio municipal de este Municipio, procediéndose a su publicación íntegra:

"Ordenanza fiscal núm. 10 reguladora de la tasa por uso de los servicios de cementerio municipal.

Capítulo I.- *Fundamentos y naturaleza.*

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su actual redacción, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el uso de los servicios de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas se atienden a lo prevenido en el artículo 17 del meritado Texto Refundido.

Capítulo II.- *Hecho imponible*

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipales, tales como:

- a) Asignación de espacios para enterramientos.
- b) Ocupación de los panteones o sepulturas.
- c) Cualesquiera otros que, de acuerdo con la normativa aplicable, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace con la expresa solicitud de ocupación de espacio o cualquier otro servicio de los enumerados anteriormente.

Capítulo III.-*Sujeto pasivo*

Artículo 4.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la concesión de la pertinente autorización o prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo IV.- *Cuota tributaria.*

Artículo 7.- La base de esta exacción está constituida por el número de servicios que se soliciten.

BOPSO-71-20062018



Artículo 8.- La tasa a exigir por la prestación del servicio, y sin perjuicio de lo prevenido en el precepto anterior, se determinará conforme las siguientes tarifas:

- a) Por la adquisición del nicho: Seiscientos cuarenta euros con noventa y seis céntimos (640,96 €); y
- b) por la adquisición de un columbario: Setenta y nueve euros con noventa y dos céntimos (79,92 €).

Artículo 9.- A las precedentes cuotas se les aplicarán los correspondientes impuestos que legalmente estén estipulados.

Capítulo V.- *Devengo.*

Artículo 10.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de la licencia de enterramiento.

Artículo 11.- Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

Capítulo VI.- *Administración, cobro y gestión*

Artículo 12.- Las cuotas exigibles por esta Ordenanza y el pago de las mismas se efectuará en mediante transferencia a favor del Ayuntamiento de San Felices por el solicitante del servicio.

Artículo 13.- La utilización del servicio deberá de autorizarse expresamente por el Ayuntamiento de San Felices, a través de personal a su cargo o autoridad competente, a cuyo efecto deberá mediar la oportuna y expresa solicitud.

Capítulo VII.- *Exenciones y bonificaciones*

Artículo 14.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las inhumaciones que ordene la autoridad judicial competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

En San Felices, a 5 de junio de 2018.- El Alcalde, Javier Pascual Tabernero.

1527

BOPSO-71-20062018